



proximo, o ya sea por los tres consecutivos que la Ley marca; facultados para que juntos o separados y con vista de las relaciones en que debe apoyarse el encubrimiento, compareceren respecto de la cantidad que ha de satisfacer el Pueblo por el año proximo de mil ochocientos cincuenta, o por los tres siguientes al presente hasta el cincuenta y dos inclusive, otorgando la obligacion; o sus conformadores si resultara menor el aumento que pretende darlos, quedando el Ayuntamiento obligado a cumplir en nombre del Pueblo que representa todo cuanto en virtud de esta autorizacion hicieren y practicasen, sin innovacion alguna.

Se acuerda copia literal de este acuerdo a los efectos consiguientes.

Con lo que se levanta la Sesion de este dia que firmaron
 M. M. de que certifico =

Con la Ciudad de Caravaca a once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve: Promovido en las Salas Capitulares los S. S.